

**NOTA INFORMATIVA 06/2026 DE 19 DE FEBRERO, DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL PREVISTA EN EL REGLAMENTO UE 2026/261 (REGLAMENTO “REPOWER”)**

El 2 de febrero de 2026 se publicó en el DOUE el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y la preparación de la eliminación progresiva de las importaciones de petróleo ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938, conocido como REPowerEU, que entró en vigor el 3 de febrero.

[Reglamento \(UE\) 2026/261 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2026, sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y la preparación de la eliminación progresiva de las importaciones de petróleo ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2017/1938 \(europa.eu\).](#)

Este Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la prohibición relativa al GNL, establecida en el Reglamento (UE) nº 833/2014, que se aplicará y se cumplimentará con independencia de aquél.

En dicho Reglamento, se establecen **dos prohibiciones** en su artículo 3, que será aplicable a partir del 18 de marzo de 2026, salvo disposición en contrario del artículo 4:

1. La importación de gas natural en estado gaseoso (NC 27112100) a través de gasoductos, originario o exportado, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia, a menos que sea aplicable una de las exenciones temporales contenidas en el artículo 4.
2. La importación de GNL (NC 27111100), originario o exportado, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia u obtenido a partir de gas natural en estado gaseoso extraído en la Federación de Rusia, a menos que sea aplicable una de las exenciones temporales contenidas en el artículo 4. Dicha prohibición también será aplicable al GNL, originario o exportado, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia o que se obtenga a partir de gas natural en estados gaseoso extraído en la Federación de Rusia contenido en mezclas.

A estos efectos, se entiende por importación la inclusión de mercancías en el régimen de despacho a libre práctica en el sentido del artículo 201 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Código Aduanero de la Unión).

No obstante, son de aplicación, entre otras, las siguientes exenciones temporales (art. 4 REPowerUE), es decir, existe un período transitorio:

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento “Repower”)



1. La primera prohibición a que se refiere el artículo 3.1 será aplicable a partir del 17 de junio de 2026 o del 30 de septiembre de 2027, cuando pueda demostrarse a las autoridades encargadas de la autorización (autoridades aduaneras) que las importaciones se efectúan en cumplimiento de un contrato de suministro a corto o largo plazo, respectivamente, en ambos casos celebrado antes del 17 de junio de 2025 y no modificado posteriormente, salvo que se trate de alguna de las modificaciones indicadas en el artículo 5.
2. La segunda a que se refiere el artículo 3.2, a partir del 25 de abril de 2026 o 1 de enero de 2027, cuando pueda demostrarse a las autoridades encargadas de la autorización (autoridades aduaneras) que las importaciones se efectúan en cumplimiento de un contrato de suministro a corto o largo plazo, respectivamente, celebrado antes del 17 de junio de 2025 y no modificado posteriormente, a menos que sea aplicable el artículo 5.

Estas exenciones temporales se aplicarán también a los contratos de suministro existentes que se modifiquen:

- Reduciendo cantidades contratadas.
- Reduciendo precios y tasas
- Modificando las cláusulas de confidencialidad.
- Modificando los procedimientos operativos, como los de comunicación.
- Mediante cambios de dirección de las partes contratantes.
- Mediante transferencias de obligaciones contractuales entre empresas ligadas.
- Mediante cambios requeridos por procedimientos judiciales o arbitrales, o
- En el caso de los países sin litoral, mediante cambios entre los productos de entrega nacionales.

Además, hay que tener en cuenta que las cantidades de las importaciones efectuadas no superarán las cantidades contratadas.

En el caso de que se solicite una exención temporal, las importaciones (despacho a libre práctica) **requerirán autorización previa**. Dicha autorización se encuentra regulada en el artículo 5, artículo que se aplicará a partir del 18 de febrero de 2026.

¿Qué información se ha de proporcionar a la autoridad autorizadora?

- a) Los contratos a corto o largo plazo, así como todos sus anexos y modificaciones.
- b) Y otra información que, como mínimo, será la siguiente:

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento "Repower")



- a) La fecha de celebración del contrato de suministro de gas.
- b) La duración del contrato de suministro de gas.
- c) Las cantidades contratadas, incluidos todos los derechos de flexibilidad al alza o a la baja.
- d) La identidad de las partes en el contrato de suministro de gas, incluido, en el caso de las partes registradas en la Unión, el número de registro e identificación de operador económico (EORI);
- e) En el caso de las importaciones de GNL, el lugar de licuefacción y el puerto de primera carga;
- f) Los puntos de entrega, incluidas las posibles flexibilidades al respecto, y
- g) Cualquier modificación del contrato de suministro de gas, con indicación del contenido y fecha de la modificación, a excepción de aquellas que se refieran únicamente al precio del gas.

¿En qué plazo se ha de presentar la información?

A más tardar un mes antes de la entrada de gas natural en el TAU (territorio aduanero de la Unión). Este mismo plazo se aplicará a las mezclas que contengan gas natural originario o exportado, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia.

Supuesto de importaciones de gas natural cuyo país de producción no sea la Federación de Rusia

En el caso de las importaciones de gas natural cuyo país de producción no sea la Federación de Rusia, también se requerirá disponer de autorización previa, salvo en el caso de las importaciones comprendidas en el apartado 4 del artículo 5.

¿Qué información se ha de proporcionar a la autoridad autorizadora?

A las autoridades encargadas de la autorización en los Estados miembros en los que el gas natural se despache a libre práctica se les proporcionará toda la información necesaria que atestigüe el país de producción del gas natural.

¿En qué plazo se ha de presentar la información?

En este caso, el plazo se reducirá a 5 días hábiles, debiéndose aportar aquellas pruebas que demuestren que el gas no procede de Rusia, ni directa ni indirectamente.

En virtud del artículo 5.4, se exime de la solicitud de autorización previa a las importaciones procedentes de los países establecidos por la Comisión Europea que son, actualmente: Nigeria, Argelia, Qatar, EEUU, Noruega y Reino Unido (lo que no significa que las mismas no estén sujetas a control).

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento "Repower")



¿Dónde se ha de presentar la información en ambos supuestos?

Dado que la competencia de autoridad autorizadora en el caso de España ha recaído en la autoridad aduanera, se ha habilitado a estos efectos un trámite, de tal manera que la solicitud de autorización previa se presentará a través de:

Agencia Tributaria: Otros trámites

Información a suministrar (ver ANEXO I)

¿Qué tipos de certificados se deberán declarar en la declaración aduanera (a partir del 18/03/26)?

Se deberán declarar los siguientes códigos de certificado en el DE 1203 Supporting Document:

Tipo	Descripción
C126	Autorización previa (art. 5 del Reglamento (UE) 2026/261 del Parlamento Europeo y del Consejo
Y104	Mercancías importadas de países exentos de autorización previa, tal como se establece en la Decisión de Ejecución (UE) 2026/335 de la Comisión
Y080	Mercancías no cubiertas por las disposiciones del Reglamento (UE) nº 2026/261

Ayuda

Se adjunta el enlace a la guía orientativa publicada por la Comisión:

[Guidance \(europa.eu\)](#)

Madrid, 19 de febrero de 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento "Repower")



ANEXO I

Información a suministrar sobre Importaciones de gas no ruso conforme al Reglamento (UE) 2026/261**1. Datos del solicitante** (que puede ser el importador, declarante o un tercero)

Nombre o razón social:

NIF:

Domicilio Fiscal:

Persona de contacto, así como teléfono y correo electrónico, en su caso, de la persona debidamente autorizada.

2. Objeto de la solicitud:

Solicito la autorización previa para la importación de gas no originario de la Federación de Rusia, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2026/261, relativo a la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y al control reforzado de dependencias energéticas.

3. Información sobre la operación de importación

País de producción del gas:

Proveedor / empresa exportadora:

Tipo de gas:

- Gas natural licuado (GNL)
- Gas natural por gasoducto

Volumen previsto de importación:

Fecha prevista de entrada en la UE:

Punto fronterizo o terminal de entrada (en su caso):

Duración del contrato (si aplica):

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento "Repower")

**4. Declaración de no procedencia de Rusia**

Declaro expresamente que el gas objeto de esta solicitud no es de origen (país de producción) ruso, ni directa ni indirectamente, y que no ha sido mezclado o desviado de forma que oculte su procedencia real, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2026/261.

5. Documentación adjunta**6. Solicitud**

Solicito que, una vez revisada la documentación aportada, se emita resolución de autorización previa para la operación descrita, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento (UE) 2026/261 y la normativa nacional de aplicación.

7. Firma

En _____, a ___ de _____ de 2026

Nota informativa 06/2026 de 19 de febrero del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la autorización previa a la importación de gas natural prevista en el Reglamento UE 2026/261 (Reglamento "Repower")